Asunción, 03 de octubre de 2023.

Dictamen D.A.J. N° 555/2023

Señor
Abg. Mirko Duré, Director Interino
Dirección General de Administración y Finanzas
Corte Suprema de Justicia

La Directora de Asuntos Jurídicos ***Abg. y N.P. Mirtha Morínigo***, se dirige a Ud., y por su intermedio a la Dirección Administrativa, a objeto de emitir Dictamen en relación a **Nota NDA N° 1175/2023**, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional **PAC 28/2021 "Adquisición de Cintas, Tintas y Tóner"**, Contrato N° 131/2021, suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y la firma OFFICE COMPU SA, en los siguientes términos:

La empresa adjudicada Office Compu S.A, en fecha 07 de setiembre de 2023 comunica por nota de su representante legal Belinda Mercedes Castillo Amdeo cuanto sigue: ***"con relación a Item 71: Toner Lexmark 62D4H00 de 25.000 copias, para comunicar que fue reemplazado por el número de parte 52D4H00 mismo rendimiento y compatiblidad"***, adjuntando nota apostillada del fabricante Lexmark.

Ante lo acontecido, el Departamento de Suministro y Control de Bienes, por **Memorandum D.S y CB N° 239/2023** de fecha 8 de setiembre de 2023, solicitó a la División Reparación y Mantenimiento de Equipos y Enseres de Oficina, un informe técnico sobre el cartucho con serie N° HN9YMWYTTS, cartucho propuesto para remplazo y remitido por el proveedor Office Compu S.A, con el fin de que el insumo pueda ser verificado y comparado en cuanto al rendimiento y compatibilidad respecto al ítem adjudicado.

En fecha 15 de setiembre de 2023 la División Reparación y Mantenimiento de Equipos y Enseres de Oficina por **Memorando N° 108/2023**, remite al Departamento de Logística Administrativa el informe técnico sobre el cartucho, mencionando lo siguiente:

> ***"El número de parte figura *52D4H00 *replaces 625D4H00. Además el Dpto. de suministro remitió otro cartucho con el número de parte 62D4H00 a fin de poder hacer un análisis comparativo.***
>
> ***Se procedió a imprimir páginas de prueba con ambos cartuchos pudiendo constatar que la impresora reconoce de la misma manera ambos cartuchos y en el informe ESTADÍSTICAS DESPOSITIVO, INFORMACIÓN DE SUMINISTRO. CARTUCHO NEGRO. Se puede verificar que con ambos cartuchos el informe arrojando por el dispositivo es idéntico. Se adjuntan Paginas de prueba hechas con ambos cartuchos en el equipo mencionado."***

En atención al caso que nos ocupa, es importante señalar la normativa que regula la materia:

- **Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. Art. 63 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS.** *"... Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Legajo conformado por:.....	Revisado por:.....
LUCAS MENDOZA Asuntos Jurídicos	Lic. [illegible] Jefe de Departamento Dirección de Asuntos Jurídicos

PODER JUDICIAL
Abg. MIRTHA MORINIGO
Directora de Asuntos Jurídicos
DE ASUNTOS JURIDICOS

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública…"

- ***Decreto Reglamentario 2992/19. Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.***

  Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).
  La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de b enes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar s demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

- ***RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 - CAPITULO IX CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS.*** *Sección I Generalidades* ***ARTÍCULO 42.*** *"…Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades…".*

Analizados los antecedentes a la vista, el marco normativo regulatorio y la propuesta de cambio del **ítem Nº 71 Tóner Lexmark 62D4H00**, esta Dirección Jurídica, señala que la misma cuenta con informe técnico favorable, esta afirmación permite concluir que los bienes a sustituir son originales. Por lo tanto, consideramos que lo planteado, no se contrapone a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", especialmente en lo que respecta a cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al proveedor, comparadas con las establecidas originalmente, siendo viable la propuesta planteada por la firma Contratista, siguiendo el criterio uniforme de esta dependencia en casos análogos en que los bienes ofrecidos en sustitución son de igual calidad, por tanto no se ocasionaría daño patrimonial a la institución. De acordarse dichas modificaciones se deberán documentar adenda mediante precautelando las garantías respectivas, comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo previsto en la Resolución DNCP Nº 5695/2019. Salvo otro parecer, es mi dictamen.

Abg. Mirtha Morínigo
Directora de Asuntos Jurídicos

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL
03 OCT. 2023
Recibido por:
Aclaración:
Hora:

Aurora M. Cabral
CSJ - DGAF

Legajo conformado por: ..... LUCAS MENDOZA Asuntos Jurídicos	Revisado por: ..... Lic. Néstor Guarie Jefe de Departamento Dirección de Asuntos Jurídicos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

==========

DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE BIENES
DIRECCION

D.S y C.B. Nº 261/2023

MEMORANDUM

A: **C.P. María Teresa Sánchez, Directora.**
Dirección Administrativa.

DE: **Lic. Ramiro Espínola, Director.**
Dpto. de Suministro y Control de Bienes.

Referencia: Solicitar comunicación a la DNCP y formalizar Adenda.

Fecha: 6/10/2023.

==========

El Lic. Ramiro Espínola, Director del Departamento de Suministro y Control de Bienes, se dirige a Ud., y por su intermedio a la Unidad Operativa de Contrataciones, en referencia al criterio adoptado en el dictamen D.A.J. N° 555/2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en lo que respecta al reemplazo del número de parte del **ítem 71 tóner Lexmark 62D4H00**, que fuera adjudicado en el marco del llamado **LPN PAC N° 28/21 "Adquisición de Cintas, Tintas y tóner" a la empresa Office Compu S.A.**

Conforme se expresa en el referido dictamen: *"siendo viable la propuesta planteada por la firma contratista, siguiendo el criterio uniforme de esta dependencia en casos análogos en que los bienes ofrecidos en sustitución son de igual calidad, por tanto, no se ocasionaría daño patrimonial a la institución. De acordarse dichas modificaciones,* ***se deberá documentar adenda mediante precautelando las garantías respectivas, comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*** *de conformidad a lo previsto en la Resolución DNCP N° 5695/2019".* (sic), se solicita se impriman los tramites necesarios para la comunicación correspondiente a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas y en consecuencia elaborar la Adenda de contrato con la empresa proveedora.

Atentamente.

Lic. Ramiro Espinola Ortiz
Director
Dpto. de Suministros y Control de Bienes

PODER JUDICIAL * DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO *

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
NRO. DE ENTRADA: 1887
FECHA: 09 OCT. 2023 HORA: 11:27
FIRMA:

CC: Unidad Operativa de Contrataciones.

Hecho por: j/b/a/f